

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|--|---------|
| Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial: línea o fracción. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares | 2,00 |

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el orden de este Departamento de 3 del actual, esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real Decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador

civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicite, previa comprobación y co-tejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 7 de mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de agosto deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección General de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de pre-

sentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. Con arreglo a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio fecha 5 de agosto corriente, las Corporaciones se sujetarán para hacer el nombramiento a las reglas de preferencia siguientes:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Interventores que hayan ingresado en el mismo mediante oposición, y dentro de ellos, la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido.

b) Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo de Interventores mediante oposición, regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

Contra la infracción de las reglas anteriores cabe recurso contencioso-administrativo.

En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la

Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma, de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Madrid, 5 de agosto de 1931.—El Director General, Luis Recaséns Siches.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Tobarra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, 4.000; Chinchilla, ídem, 4.000.

Alicante.—Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería.—Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huercal-Overa, ídem, 4.000; Cuevas de Almanzora, ídem, 4.000; Adra, ídem, 4.000; Dalis, ídem, 4.000.

Ávila.—Capital (Diputación provincial), tercera categoría, 9.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, quinta categoría, 4.000.

Badajoz.—Villafranca de los Barros, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Olivenza, quinta categoría, 6.000 voluntarias y la gratificación que por

contigente tiene asignada; Barcarrota, ídem, 5.000 voluntarias; San Vicente de Alcántara, ídem, 4.000; Los Santos de Maimona, ídem, 4.000; Villanueva del Fresno, ídem, 4.000; Granja de Torrehermosa, ídem, 4.000; Fuente de Cantos, ídem, 4.000; Berlanga, ídem, 4.000; Llerena, ídem, 4.000; Fuente del Maestro, ídem, 4.000; Higuera la Real, ídem, 4.000; Guareña, ídem, 4.000.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Santa Cloma de Gramanet, quinta categoría, 5.000 pesetas; Berga, ídem, 4.000; Premiá de Mar, ídem, 4.000.

Cádiz.—Arcos de la Frontera, cuarta categoría, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales; San Roque, quinta categoría, 4.000; Villamartín, ídem, 4.000; Conil, ídem, 4.000; Chipiona, ídem, 4.000; Puerto Real, ídem, 4.000; Alcalá de los Gazules, ídem, 4.000; Medina Sidonia, ídem, 4.000.

Castellón.—Morella quinta categoría, 4.000 pesetas; Vinaroz, ídem, 4.000.

Ciudad Real.—Campo de Criptana, quinta categoría, 3.000 pesetas voluntarias; Almodóvar del Campo, ídem 4.000 y 500 más de asignación en el presupuesto de cartas de justicia del partido; Santa Cruz de Mudela, ídem, 4.000, exentas del impuesto de Utilidades; Argamasilla de Alba, ídem, 4.000; Herencia, ídem, 4.000; Infantes, ídem, 4.000.

Córdoba.—Rute, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, ídem, 4.000; Pedro Abad, ídem, 4.000, libres de impuestos; Adamuz, ídem, 4.000; Belalcázar, ídem, 4.000; Cañete de las Torres, ídem, 4.000; Luque, ídem, 4.000; Villa del Río, ídem, 4.000; Bélmez, ídem, 4.000; Santaella, ídem, 4.000; Espejo, ídem, 4.000; Villanueva del Duque, ídem, 4.000; Hinojosa del Duque, ídem, 4.000 íntegras, sin descuento alguno y 250 pesetas de gratificación por el presupuesto carcelario; Posadas, ídem, 4.000; La Rambla, ídem, 4.000; Hornachuelos, ídem, 4.000.

Gerona.—San Feliu de Guixols, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Palagruell, quinta categoría, 5.000 voluntarias; La Bisbal, ídem, 4.000; Bañolas, ídem, 4.000; Palamós, ídem, 4.000; Blanes, ídem, 4.000; San Juan de las Abadesas, ídem, 4.000; Ripoll, ídem, 4.000.

Granada.—Capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Baza, quinta categoría, 5.000 voluntarias y 1.000 más del de Administración de justicia del partido, exentos del impuesto de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000; Fuenterrabía, cuarta categoría, 5.000.

Huelva.—Aracena, quinta categoría, 5.000 voluntarias y 1.000 más del presupuesto de la Junta carcelaria del partido; Calañas, ídem, 4.000; Cartaya, ídem, 4.000; Lepe, ídem, 4.000; Rociana, ídem, 4.000; Gibraleón, ídem, 4.000; Trigueros, ídem, 4.000; Almonte, ídem, 4.000; Villalba de Alcor, ídem, 4.000; Moguer, ídem, 4.000; Valverde del Camino, ídem, 4.000, más una gratificación de 550 pesetas por la Agrupación forzosa del partido para atenciones de justicia, libre de impuestos.

Jaén.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas; Cazorra, quinta categoría, 4.000; Bailén, ídem, 4.000; Marmolejo, ídem, 4.000; Villanueva del Arzobispo, ídem, 4.000; Beas de Segura, ídem, 4.000; Jódar, ídem,

4.000; Arjona, ídem, 4.000; Arjonilla, ídem, 4.000; Mancha Real, ídem, 4.000.

Las Palmas.—Güfa, quinta categoría, 4.000 pesetas.

León.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas; La Bañeza, quinta categoría, 4.000.

Lérida.—Cervera, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tárrega, ídem, 4.000.

Logroño.—Capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Alfaro, quinta categoría, 4.000; Cervera del Río Alhama, ídem, 4.000.

Madrid.—Colmenar de Oreja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cortes de la Frontera, ídem, 4.000.

Murcia.—Aguilas, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Totana, quinta categoría, 4.000, y 1.000 pesetas más por gastos de residencia, con carácter voluntario; Moratalla, ídem, 4.000; Cehegüín, ídem, 4.000.

Oviedo.—Avilés, segunda categoría, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta categoría, 5.500 voluntarias, libres de descuento; Cangas del Marceá, quinta categoría, 5.000 voluntarias; Cudillero, ídem, 5.000 voluntarias; Tineo, ídem, 4.000; Castrillón, ídem, 4.000; Laviana, ídem, 4.000; Llancea, ídem, 4.000; Piloña, ídem, 4.000.

Salamanca.—Béjar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ciudad Rodrigo, ídem, 4.000 pesetas.

Segovia.—El Espinar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fuentes de Andalucía, ídem, 4.000; Dos Hermanas, ídem, 4.000 pesetas.

Toledo.—Madridejos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Consuegra, ídem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Sagunto, tercera categoría, 6.000; Cullera, cuarta categoría, 5.000; Burjasot, quinta categoría, 4.000.

Valladolid.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Zalla, ídem, 4.000; Lejona, ídem, 4.000.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento; Tauste, ídem, 4.000, sin descuento alguno.

(Núm. 27) (*Gaceta* del 9)

G O B I E R N O C I V I L

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Participando a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Ajalvir a Vicalvaro, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de Ajalvir y Paracuellos, en que se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, la certificación de que trata la citada Real orden, pasado el cual se entenderá que no ha sido formulada reclamación alguna contra el contratista del mencionado servicio don Ramos Castro.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(A.—1.552)

Participando a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 24, 25 y 41 al 43 de la carretera de Ajalvir a Estremera, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del propio mes, que por las Alcaldías de Campo Real, Valdilecha y Carabaña se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Ramos Castro.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(A.—1.550)

CARRETERAS

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 18 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, he acordado, de conformidad con lo prevenido por R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del próximo mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Ramos Castro.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(A.—1.551)

Jefatura Industrial de la Provincia

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia de Madrid, en virtud de las facultades que por el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de mayo de 1917 se me confiere y en armonía con lo que previene el 63, 64 y 86, párrafo segundo del mismo, vengo a disponer:

1.º La contrastación periódica anual de Pesas y Medidar en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial se efectuará dando comienzo por la cabeza de partido, en la que tendrá lugar los días 14 y 17 del actual, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos del partido, en los que se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán a dichos funcionarios local y muebles decorosos para establecer la oficina, Agentes que les acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, prestando toda la ayuda que les sea posible al servicio de tan reconocida importancia.

3.º Tanto las Autoridades locales como el público en general tendrán presente que los Fieles Contrastes y sus Ayudantes deben ser considerados como Agentes de la

Autoridad, a los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Madrid, 7 de agosto de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo. (Núm. 2.090)

El Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles comunica a este Gobierno Civil, de acuerdo con lo que dispone la ley de Propiedad Intelectual vigente, que, con fecha 8 del corriente, ha sido nombrada representante de la mencionada Sociedad en Miraflores de la Sierra don Felipe Arribas.

Madrid, 10 de agosto de 1931. (Núm. 2.073)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión de 12 del pasado junio, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de piedra partida con destino a los servicios municipales hasta 31 de diciembre de 1933.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (E.—445)

El Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión de 10 del pasado junio, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la instalación de líneas regulares de autobuses en esta Capital, durante veinte años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (E.—446)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de

Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado por este excelentísimo Ayuntamiento en 31 de julio próximo pasado, para que suplemente al crédito consignado en el Capítulo XVII, artículo único, del presupuesto ordinario del año actual para Gastos «Imprevistos», en la suma de 350.000 pesetas, que se obtendrá mediante las siguientes transferencias:

a) 250.000 pesetas del crédito de 833.335 pesetas, consignado en el Capítulo I, Artículo 3.º, Concepto 14 del presupuesto actual.

b) 100.000 pesetas del crédito de 200.000 pesetas consignadas en los mismos Capítulo y Artículo, Concepto 16.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1931.—El Secretario, Mariano Berdejo. (Núm. 2.084)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por doña Isabel Pinilla Sanz, con D. Claudio Arranz y otros, sobre reivindicación de fincas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 128

En la Villa de Madrid, a 12 de julio de 1931.—Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Isabel Pinilla Sanz, mayor de edad, soltera, vecina de esta Capital, representada por el Procurador D. Manuel Cordón y dirigida por el Letrado D. Javier Bares Romero; y de otra, como demandada-apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Claudio Arranz Sanz, D. Manuel Alonso Ruano, D. Jerónimo Estebanz Matesanz, D. Pedro Sanz Escribano, D. Adalberto Nevado Arranz, D. Eustaquio Herranz Torregro y D. Félix Santos de la Flor, sobre reivindicación de fincas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, imponiendo las costas de la segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandados D. Claudio Arranz Sanz, D. Manuel Alonso Ruano, D. Jerónimo Estebanz Matesanz, D. Pedro Sanz Escribano, Don Adalberto Nevado Arranz, D. Eustaquio Herranz Torregro y D. Félix Santos de la Flor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio de Torres.—Francis-

co Fabié.—Pedro Navarro.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Julio de Torres, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos D. Claudio Arranz Sanz, don Manuel Alonso Ruano, D. Jerónimo Estebanz Matesanz, D. Pedro Sanz Escribano, D. Adalberto Nevado Arranz, D. Eustaquio Herranz Torregro y D. Félix Santos de la Flor, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 23 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 1.446) (C.—247)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Segunda de este Tribunal, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Manuel Díaz Vila, con D. Víctor Adán Sánchez, D. Juan Cebollero González y D. Camilo López San Vicente, sobre pago de 9.941 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Autos de D. Manuel Díaz Vila con D. Víctor Adán Sánchez y otros, sobre pago de cantidad.—Señores de la Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. Aurelio Ballesteros, D. Joaquín D. Cañabate, D. José Temes Nieto y D. Juan Brey y Guerra.—En la Villa de Madrid, a 23 de abril de 1931.—Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en grado de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Villa y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Manuel Díaz Vila, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ruperto Aicúa, y defendido por el Letrado D. Javier Jiménez de la Puente; y de la otra, como demandado y apelado, D. Víctor Adán Sánchez, panadero y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Tomás Acevedo y defendido por el Letrado D. Luis Escobar, y también como demandados apelados, don Juan Cebollero González y D. Camilo López San Vicente, representados por los Estrados por su incomparecencia, sobre pago de cantidad,

Fallamos:

Que desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por los demandados D. Camilo López y D. Víctor Adán, debemos absolver y absolvemos a los mismos y a don Juan Cebollero de la reclamación formulada por el actor D. Manuel Díaz Vila, como también absolvemos a éste de la reconvencción producida por el demandado D. Juan Cebollero, sin hacer expresa imposición de las costas de ninguna de las instancias; confirmamos la sentencia apelada en cuanto está conforme con la presente, y la revocamos en cuanto no lo está; y dígase al Juez D. Fernando Abarrátegui que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto por la

Circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1927 y que dicte las sentencias dentro del término que la Ley señala. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de D. Juan Cebollero González y D. Camilo López San Vicente, además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal, dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Álvarez Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cañabate—José Temes Nieto.—Juan Brey y Guerra.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Aurelio Ballesteros, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, 23 de abril de 1931.—Ante mí, Licenciado Ramón Álvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 2 de junio de 1931. El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 1.511) (C.—252)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil, de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por don Eduardo Álvarez Herrero, con la Sociedad General de Autobuses de Madrid y la Compañía Francesa de Seguros contra accidentes «L' Unión», sobre reclamación de 10.400 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 138

En la Villa de Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Capital, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una como demandante, don Eduardo Álvarez Herrero, mayor de edad, mecánico y vecino de esta Capital representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre y defendido por el Letrado, don Miguel de Mora Requejo; de la otra como demandada-apelada, la Sociedad Francesa de Seguros contra accidentes «L' Unión» representada por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, y defendida por el Letrado don Juan Andrés Cámara; y de otra como demandado-apelado, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad General de Autobuses de Madrid, sobre reclamación de diez mil cuatrocientas pesetas intereses y costas,

Fallamos:

Que con expresa condena de las costas producidas en esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista, por la que se absuelve de la demanda deducida por don Eduardo Álvarez, a los demandados Sociedad General de Autobuses de Madrid y Compañía Francesa de Seguros «L' Unión», sin hacer especial condena de costas contra ningun-

na de las partes.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la demandada Sociedad General de Autobuses de Madrid, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Zóilo Rodríguez.—Joaquín Díaz Cañabate.—José Temes.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor don Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado Ponente, que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública, la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado, Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, por lo que respecta a la litigante no comparecida, Sociedad General de Autobuses de Madrid, expido la presente en Madrid, a 19 de mayo de 1931. El oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 1441) (C.—249)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de fincas hipotecadas por D. Juan Roldán Peinado, en garantía de un préstamo, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez y separadamente cada una de las aludidas fincas, que son:

Primera

Una casa situada en Chinchón, calle del Barranco Bajo, número doce moderno. Consta de habitaciones en piso bajo, principal y cámara, cuevas y lagar. Mide su fachada principal, al Saliente, treinta y tres metros cincuenta centímetros, y de fondo veinte metros dieciséis centímetros. Contiene tinajas para elaboración y conservación de vino, aceite y aguadiente y otros útiles destinados al mismo fin. La cueva subterránea sale de los límites o perímetro de la casa, cruza por el subsuelo de las calles del Barranco Alto, Tahona Vieja y Zurita, y se introduce por bajo de la superficie o subsuelo de la casa llamada Tahona Vieja, propiedad de D. Alfredo Rodríguez, y que es la finca número mil cuatrocientos setenta y uno del Registro de la Propiedad de Chinchón, en una extensión de setenta y cinco metros setecientos ochenta centímetros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, o Norte, con la casa que luego se describirá; por la izquierda, con casa de don

Isidoro y doña Elvira Clemente, y por la espalda, con calle del Barranco Alto, a la que tiene puerta accesoria.

Segunda

Otra casa situada en la misma población y calle del Barranco Bajo, marcada con el número diez moderno, que consta de diferentes habitaciones en piso bajo y principal, lagar con viga, canto y demás útiles, bodega y cuevas con tinajas. Mide su fachada dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros y de fondo dieciocho metros treinta y ocho centímetros. Linda: por la derecha, entrando, con casa de herederos de Juan Aguado; por la izquierda, con la casa anteriormente descrita; por la espalda, con la calle del Barranco Alto.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en las Salas audiencias de los Juzgados de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, sitos en la calle del General Castaños, número uno, y de Chinchón, el día nueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la primera finca sale a subasta por el tipo de ocho mil doscientas cincuenta pesetas, y la segunda por el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos; y

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento del tipo de subasta de la finca que deseen licitar.

Que los autos y los títulos, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiéndose conformar con ellos los licitadores y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Juan Hinojosa (D.—186)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada en el día de hoy en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao, contra D. Adrián Sagaseta Sáinz, sobre secuestro y posesión interina de una finca, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de quince días, una casa, sita en Madrid, en la calle de Andrés Mellado, sin número, ahora número ocho, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento, en quinientas setenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día tres de septiembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella, deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de cuatrocientas veintisiete mil quinientas pesetas por que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana (D.—185)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada en cuatro de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por D. Emilio Hermosa Yagüe, contra D. Angel Lo. Mozos Lázaro, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de ocho días, trescientos tablones de madera de haya, de veintisiete a noventa milímetros de grueso por dieciocho a veinticinco centímetros de ancho y noventa centímetros a un metro cincuenta centímetros de largo aproximadamente; ciento cincuenta tableros contrachapados, de dos metros de largo por un metro de ancho y cien tableros más de iguales medidas que los anteriores, que han sido tasados pericialmente en tres mil cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintiocho del actual, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella, deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los bienes que se subastan, se encuentran depositados en poder de D. Angel Los Mozos Lázaro, calle de Salamanca, número tres, taller de ebanistería, donde podrán examinarlos los licitadores.

Que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José G. Llana

(A.—1.553)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Enrique Fraile Yuste, representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil, contra D. Alvaro González Arias, sobre pago de sesenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por el tipo de ochenta mil pesetas fijado en la escritura origen de los mismos, la finca en ella hipotecada, consistente en

Una finca urbana de reciente construcción, situada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con fachada principal a la plaza de la Constitución.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.560)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, en los autos ejecutivos seguidos por D. Luis Peral Martínez,

contra los esposos D. Luis Hernández Montero y doña Jacinta Gutiérrez Montero, sobre pago de tres mil ciento setenta y cinco pesetas, se pone a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente finca embargada como de la propiedad de la doña Jacinta Gutiérrez:

Una casa sita en la calle del Peligro, número 16, del pueblo de Fuenlabrada, que linda: al Oeste, con otra de Marcos Montero; Mediodía, con calle Honda; Poniente, con otra de Victoriano Escolar, y Norte, dicha calle. Esta finca la adquirió la doña Jacinta Gutiérrez por herencia de su tía doña Jesusa Montero, sin que aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de los demandados, y ha sido tasada en la cantidad de doce mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Servirá de tipo la referida cantidad de doce mil pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y debiendo los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento de dicha cantidad.

Segunda

No habiéndose suplido la falta de títulos de Propiedad, se hace constar expresamente, y los autos quedan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso
(Firmado)

(A.—1.549)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos por D. Pedro Lacaze y Besaar, como cesionario de las acciones que ejercitaba en este procedimiento la Compañía Anónima Industrial «Babel y Nervión», contra la Sociedad Aranguren Hermanos, D. Justo, D. Dionisio y D. Anacleto Aranguren Urdampilleta, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará nuevamente por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce de septiembre próximo, por haber sido declarada sin efecto la anteriormente celebrada, y por el tipo de cincuenta y cinco mil pesetas, la siguiente

Finca:

Finca sita en jurisdicción de Pamplona, casa en la calle de Javier (San Francisco), señalada con el número catorce. Consta hoy de planta baja y cinco pisos; en lo alto, por la espalda, tiene un patio descubierto y tam-

bién un balcón corrido que da al retrete. Linda: por la derecha, saliendo de ella, con la casa número diez y seis de la misma calle; de doña Pilar Idolate y con el número seis de la calle de la Merced, de doña Clara Maritorea; por la izquierda, con la casa número doce de la calle de Javier, propia de Gaspar Torrano, hoy sus herederos; por la espalda, con patio de la casa número seis de la calle de la Merced, y por el frente, con la referida calle de Javier. Es de construcción moderna y tiene una medida superficial de setenta y tres metros cuadrados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del indicado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
C. Valedor

(A.—1.555)

CHAMBERI

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de fincas hipotecadas por D. Juan Roldán, en garantía de un préstamo, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Hinojosa. — Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.—A los autos de su razón con el exhorto, y como se solicita, procédase a la venta, en pública subasta, por segunda vez y separadamente, cada una de las dos fincas hipotecadas en la escritura de préstamo, base de estos autos.

Casa situada en Chinchón, calle del Barranco Bajo, número doce moderno; y casa situada en la misma población calle del Barranco Bajo, número diez moderno por los tipos respectivamente de ocho mil doscientas cincuenta pesetas y cinco mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de los que sirvieron para la primera subasta y con las demás condiciones que se establecieron para aquella y las consignadas en la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, señalándose para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Salas Audiencias de este Juzgado y del de primera instancia de

Chinchón el día nueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, anunciándose, con la antelación de ley, por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de ambos Juzgados, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los periódicos de esta Capital.

Cítese para la subasta a D. Juan Roldán Peinado, por medio de cédulas que se fijarán en los indicados sitios públicos y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, teniendo conocimiento de la subasta, pueda obtener su suspensión, previo el pago de su débito al Banco Hipotecario de España.

Y para la ejecución de este proveído, expídanse los edictos, exhorto y cédulas necesarias que se entregarán al Procurador señor Bilbao.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe, Hinojosa.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de citación en forma a D. Juan Roldán Peinado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(D.—184)

INCLUSA

EDICTO

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de D. Ramón de Vega García, de cuarenta y seis años de edad, natural de Salamanca, hijo de D. Pedro y doña Camila, que falleció en Madrid, en estado de soltero, el día siete de junio del corriente año; se hace saber que ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha promovido el oportuno expediente sobre declaración de herederos abintestato del referido don Ramón de Vega García, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Eulalia Teresa, don Manuel Lorenzo, don Joaquín Pablo y doña María Cruz de Vega García, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Gutiérrez
Fructuoso Cid y Abad

(A.—1.557)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada en cuatro del actual, en autos promovidos por D. Emiliano Oyague Martín, representado por el Procurador D. Celedonio López Seranillos, contra D. José Villalba Muñoz, sobre procedimiento sumario, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días:

Una casa situada en la carretera de Carabanchel Bajo, señalada con el número doce anti-

guo, sesenta y uno moderno y sesenta y tres actual, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en setenta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día ocho de septiembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores.

Que para tomar parte en ella, deberán consignar, previamente, en la mesa del referido Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, por que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se adjudicará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.554)

BURGOS

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de Burgos

Doy fe: Que en el juicio declarativo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se copian.

Sentencia:

En la Ciudad de Burgos, a veintitres de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Sr. D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido. Habiendo visto los presentes declarativos de menor cuantía, en que son parte, como demandante, D. Claudio de las Heras González, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, y en concepto de demandados D. Basilio García Gómez y D. Joaquín Lozano Rodríguez, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la reclamación formulada en la demanda por el Procurador Sr. Echevarrieta, en nombre y representación de D. Claudio de las Heras González, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Basilio García Gómez, y subsidiariamente al citado, como fiador, D. Joaquín

Lozano Rodríguez, a que una vez firme esta resolución pague el primero, y en su defecto el segundo, al demandante, la cantidad de siete mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, más los intereses legales de esta cantidad a contar de la fecha de interposición de la demanda, quedando a salvo para dicho fiador el beneficio de excusión que la Ley le concede, y se imponen las costas del procedimiento al demandado Sr. García Gómez y subsidiariamente al señor Lozano Rodríguez, entendiéndose con respecto a éste que únicamente responderá de las costas devengadas después que haya sido requerido como fiador para el pago de la cantidad adeudada por el demandado como deudor principal. Notifíquese a estos dos expresados señores esta resolución personalmente si así lo pidiere la parte contraria, o en otro caso hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, con inserción del encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—José Luis Pintado

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, a fin de que sirva de notificación en forma a los rebeldes Joaquín Lozano Rodríguez y Basilio García Gómez, vecinos, respectivamente de Madrid y Alcalá de Henares, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Burgos, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y uno.

Toribio Díez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Luis Pintado

(A.—1.556)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL BAJO

Se anuncia a concurso la provisión de una plaza de Médico para la asistencia domiciliar y Casa de Socorro de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Los aspirantes dirigirán al señor Alcalde sus solicitudes con los documentos necesarios, en el plazo de veinte días.

El designado quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias.

Se considerará como méritos preferentes el desempeño de funciones análogas en Ayuntamientos de igual o mayor vecindario, que el de Carabanchel Bajo y acreditar práctica frecuente en cirugía mayor, reuniendo además las condiciones, que requiere el artículo 8.º del Reglamento general de Funcionarios de este Municipio.

El concurso se resolverá libremente dentro de dichas condiciones, en los quince días siguientes al de la expiración del plazo expresado, previo dictamen informativo de uno de los técnicos municipales en la especialidad de que se trata.

Lo que se hace público por medio del presente, que firmo en Carabanchel Bajo, a 10 de agosto de 1931.—El Secretario, Medardo Alonso.

(O.—231)

Se anuncia a concurso la provisión de una plaza de Arquitecto supernumerario de este Ayuntamiento, sin

sueldo, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca por cesación, nueva creación o por cualquiera otra causa y quedando sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes en esta Corporación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los justificantes que conceptúen necesarios, en el plazo de veinte días, al señor Alcalde Presidente.

Se considerarán como méritos preferentes el del ejercicio de la profesión, con alta en la contribución industrial durante cinco años, como mínimo, y el desempeño de cargo análogo en alguna Corporación municipal sin nota desfavorable, y acreditarán los concursantes reunir las condiciones que requiere el artículo octavo del Reglamento general de Funcionarios de este Municipio.

El concurso se resolverá, libremente, dentro de dichas condiciones, en los quince días siguientes, contados desde que expire el plazo expresado, previo dictamen informativo del técnico municipal en la especialidad de que se trata.

Lo que se hace público por medio del presente, que firmo en Carabanchel Bajo, a diez de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Medardo Alonso.

(O.—230)

Aprobado en principio por este Ayuntamiento en sesión de 7 del actual, suplementar varias consignaciones del presupuesto del año actual, que se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se hace público por medio del presente, para que dentro del plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento; que las admitirá o desechará.

Las consignaciones que se trata de suplementar y el importe del suplemento son las siguientes:

Capítulo, Artículo, Concepto y Pesetas

- 1.º, 10, «Devoluciones por salidas», 13.000.
- 1.º, 11, «Gastos de elecciones», 35,25.
- 1.º, 11, «Gastos del Censo», 236,50.
- 4.º, 4.º, «Material para el Matedero», 1.000.
- 6.º, 1.º, «Material para Secretaría», 1.000.
- 7.º, 1.º, «Fuentes y Cañerías», 10.000.
- 10, 1.º, «Casa para maestros nacionales», 5.000.
- 10, 1.º, «Alquiler locales escuelas nacionales», 7.300.
- 10, 2.º, «Mobiliario para escuelas», 5.000.
- 11, 1.º, «Entretenimiento del lavadero», 8.000.
- 11, 1.º, «Entretenimiento del matadero», 1.000.
- 11, 2.º, «Expropiaciones», 3.000.
- 11, 3.º, «Arreglo de calles», 24.000.
- 11, 3.º, «Arreglo de calles, jornales para atender a trabajos que se efectúan para conjurar crisis obreras», 10.000

Total, 88.571,75

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y fijación en el tablón de anuncios, libro el presente en Carabanchel Bajo, a 10 de agosto de 1931.—El Secretario, Medardo Alonso.

NAVALAGAMELLA

El día 27 del próximo mes de septiembre, y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma la

subasta de aprovechamientos forestales de la «Nueva Dehesa Boyal de Propios», comprendidos en el plan anual acordado por el Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.500 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio, y lo estará en el acto del remate.

Navalagamella, a 7 de agosto de 1931.—El Alcalde, Román de Cáceres.

(Núm. 2.083)

(E.—444)

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en representación de la Pontificia Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, de 16 de marzo en que se determinó insistir en lo acordado en 30 de octubre de 1923, solicitando del Ministerio de la Gobernación la clausura de los Cementerios de las Sacramentales de esta Capital.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 2.076)

(O.—233)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en representación del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia en la reclamación formulada por D. Rufo Díaz Cano y otros, sobre incremento del valor de los terrenos correspondientes a la transmisión de la finca número 88 de la calle de Alcalá.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 2.075)

(O.—234)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador D. Eduardo Morales, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, fecha 8 de mayo de 1931, estimatorio de la reclamación formulada por don José Pedro Díaz Agero y Ojesto, contra el arbitrio de plus valía, correspondiente a la transmisión de la finca números 14 y 16 de la calle del Rey Francisco.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 2.077)

(O.—232)

Junta de Plaza de Alcalá de Henares

Esta Junta ha acordado adquirir, para las atenciones de la guarnición en el mes de septiembre próximo, los artículos siguientes:

Harina de flor, 100 quintales métricos.

Cebada, 400 ídem.
Paja, 500 ídem.
Sal común, seis ídem.
Leña gruesa, 150 ídem.
Esparto, 250 ídem; y
Gasolina y aceite lubricante, en la cantidad que sea necesaria.

Se admiten proposiciones para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las once horas, en que se celebrará sesión en esta Comandancia Militar para proceder a las adjudicaciones. Dichas proposiciones se harán por artículos separadamente.

Las condiciones y bases que han de regir pueden verse, todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría, sita en la ya citada Comandancia Militar de esta Plaza.

Alcalá de Henares, 5 de agosto de 1931.—El General Presidente, Angel García Benítez.

(Núm. 2.070)

(E.—448)

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Alcalá de Henares

Esta Comisión ha acordado adquirir, para las atenciones del expresado Hospital durante el mes de septiembre próximo venidero, los comestibles, bebidas, combustibles y artículos de limpieza necesarios.

Se admiten proposiciones para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión de la Comandancia Militar de esta Plaza, para proceder a las adjudicaciones.

Las condiciones y bases que han de regir pueden verse todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría, sita en la ya citada Comandancia Militar de esta Plaza.

Alcalá de Henares, 6 de agosto de 1931.—El General Presidente, Angel García Benítez.

(Núm. 2.069)

(E.—447)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. E., número 31.856, por 900 pesetas, fecha 9 de septiembre de 1930, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 8 de agosto de 1931.—P. el Contador, S. Silva.

(A.—1.559)

Comité Paritario Interlocal de Electricidad, Gas y Agua y Nacional de Radiocomunicación

Aprobadas por este Comité las bases por que han de regirse los contratos de trabajo de los obreros de la Sección de Agua, quedan a disposición de los interesados en la Secretaría de este organismo, Hileras, 17, Madrid, de cinco a siete de la tarde, por un plazo de veinte días a los efectos legales.

Madrid, 11 de agosto de 1931.—El Secretario, Ricardo Caballero.

(A.—1.558)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo.

Teléfono, 53200